



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 – 00038  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS MAURICIO BLANCO MEJIA  
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA  
DECISION: SE RESEULVE REPOSICION CONTRA ORDEN DE PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el traslado del escrito de Reposición, presentado por la parte pasiva en la presente litis a través de apoderado judicial, contra la orden de pago ejecutiva, traslado que se encuentra vencido, habiendo hecho uso de el la parte demandante, al despacho para proveer. Barranquilla, Junio 30 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Julio, Uno (1) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y estando esta agencia judicial, a las puertas de resolver el recurso de reposición planteado por el demandado, señor DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA, correo electrónico: [dablancomejia@gmail.com](mailto:dablancomejia@gmail.com) a través de apoderada judicial contra el auto de fecha Febrero 24 de 2021, mediante el cual el despacho decidiera librar orden de pago ejecutivo dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el señor LUIS MAURICIO BLANCO MEJIA, correo electrónico: [gerencia@mwhitestore.com](mailto:gerencia@mwhitestore.com), el despacho se permite hacer las siguientes observaciones:

Revisado el expediente digital, nos damos cuenta que el demandante a través de su apoderada judicial realizó los actos necesarios para lograr la notificación personal del demandado, señor DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA, en la forma como lo disponen los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviando las piezas procesales necesarias al correo electrónico registrado por parte del demandado, actos que se realizaron el día 24 de Marzo de 2021 a las 10:53 A.M. -

De igual manera, se aprecia que el día 25 de Marzo de 2021, a las 12:04 de la tarde, la parte demandante reenvió de la orden de pago emitida al correo electrónico [dablancomejia@gmail.com](mailto:dablancomejia@gmail.com), siendo aportada al proceso el día 5/04/21.

Así mismo, a fecha Abril 5 de 2021, el demandado, señor DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA, otorga poder a una profesional del derecho, quién en esa misma fecha, arrió tales documentos al proceso, razón por la cual ésta agencia judicial decidió, mediante auto de fecha Abril 19 del año en curso, reconocerle personería a la apoderada demandada. -

Por último, en atención a ésta última providencia, la apoderada judicial del demandado, el día 20 de Abril/21, presentó recurso de reposición contra la orden de pago emitida dentro de la presente litis. -

Por todo lo anterior, ésta agencia judicial, una vez revisado y leído el presente informativo, observa claramente que el demandado quedó debidamente notificado, el día 24 de MARZO de 2021, a las 10:53 de la mañana, con el envío de las piezas procesales necesarias al correo electrónico registrado por el demandado para tal efecto, corriendo al día siguiente los Tres (3) días para proponer el recurso de reposición, termino éste que venció el día 5 de Abril y los diez (10) días para presentar excepciones de mérito, vencieron de igual manera el día 14 de Abril de 2021, es decir, que el recurso que hoy ocupa nuestra atención fue presentado de forma extemporánea.

De otra parte, esta agencia judicial, procedió reconocerle personería a la apoderada del demandado el día 19 de abril/21, estando ya el señor DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA, debidamente notificado conforme lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual es sabido por todos que la obligación una vez recibida la notificación al correo del demandado, es dentro del término de los 10 días que otorga la ley, proponer todos los medios de defensa que de igual manera le otorga la ley para ejercer su derecho de defensa, por lo que que el acto de notificación personal valido, es el realizado el día 24 de Marzo de 2021. -

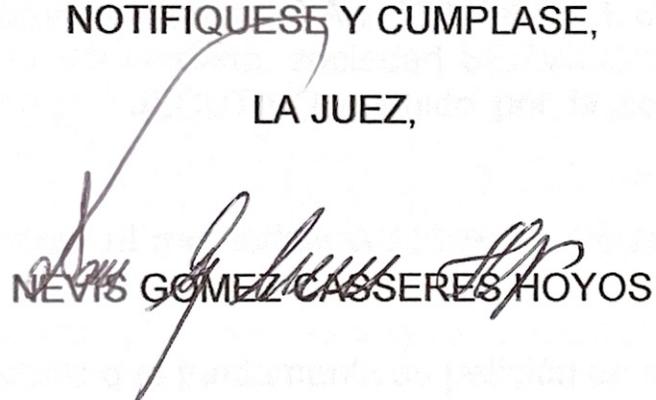
En razón a todo lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No se accede entrar a decidir sobre el recurso de reposición planteado, por ser extemporáneo
2. En firme la presente decisión, pase el proceso al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -